

CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario General del Instituto de Acceso a la Información Pública CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION 359-2011.-INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil once.- **VISTO:** Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por los Señores **MARLIN JOEL SIERRA Y DAGOBERTO ALVARENGA**, contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE NUEVA ARMENIA, Departamento de Francisco Morazán.****CONSIDERANDO:** Que en fecha 03 de mayo de dos mil once, los Señores **MARLIN JOEL SIERRA Y DAGOBERTO ALVARENGA**, interpusieron en la Secretaría General del Instituto, Recurso de Revisión contra la Corporación Municipal de Nueva Armenia, Francisco Morazán, por negarse a entregar la información, siguiente: "Cotizaciones, contratos de trabajo, facturas de compras, valor y contratos de mano de obra, costo total del proyecto, tipo de financiamiento etc. En lo concerniente a los proyectos de: a) Proyecto de reforestación micro cuencas las trancas, Aldea Barajan; b) Proyecto electrificación seis aldeas (Cuesta Chiquita, San Antoñito, Adurasta, Salalica y Matazano); y c) Proyecto Centro Social Comunal Aldea El Platanal.**CONSIDERANDO:** Que a folios siete al once del expediente número 03-05-2011-88, aparece agregada el Acta número 01 en la que consta la elección de la "COMISION CIUDADANA DE TRANSPARENCIA, DEL MUNICIPIO DE NUEVA ARMENIA FRANCISCO MORAZÁN", de fecha 21 de agosto de 2010, en la que consta el nombramiento del Señor Marlín Joel Sierra, como Presidente y Dagoberto Alvarenga, Secretario.**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, el 04 de mayo del año en curso, emitió auto en donde manda requerir al Alcalde Municipal de NUEVA ARMENIA, Departamento de Francisco Morazán, Señor Roberto López, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles, más el término de la distancia remitiera al IAIP, los antecedentes relacionados con el recurso y asimismo para que hiciera entrega de la información solicitada por la recurrente, advirtiéndoles que de no hacerlo se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **CONSIDERANDO:** Que en nota de fecha 17 de junio de 2011 y atendiendo el requerimiento del IAIP el Alcalde Municipal de Nueva Armenia, Departamento de Francisco Morazán, dio respuesta al requerimiento del IAIP, remitiendo los antecedentes de la solicitud de información, así como, la información petitionada por los Señores MARLIN JOEL SIERRA Y DAGOBERTO ALVARENGA, en fecha 04 de abril del año 2011.**CONSIDERANDO:** Que a folios catorce y quince del expediente número 03-05-2011-88, que contiene las diligencias del presente recurso, aparece agregado el documento presentado por el Alcalde Municipal de Nueva Armenia, Departamento de Francisco Morazán en el que da respuesta a los puntos contenidos en la solicitud de información de la manera siguiente:"1.- El 08 de abril de 2011, se le envió al Señor MARLIN JOEL SIERRA, Presidente de la Comisión de

Transparencia de este Municipio con copia para el Señor Alvarenga, la información que denunció ante ustedes no le habíamos suministrado, adjunto copia de la nota recibida por el mismo. 2.- La información relativa al proyecto de las Trancas es un proyecto que ya fue auditado por el Tribunal Superior de Cuentas, por tanto toda la documentación revisada por el Tribunal, por falta de espacio en la Municipalidad y en vista de que si ya la auditaron no la seguimos custodiando, este proyecto fue en el 2006, el Tribunal de Cuentas audito del 2005 al 2008, por tanto la información que manejamos es únicamente aquella que el Tribunal no ha auditado. Como comprenderá es prácticamente imposible poder proporcionársela, además que según la Ley después de cinco años cae en prescripción y ya no es necesaria su custodia. En la nota en mención se le señala al Señor Marlín Sierra, que por tercera vez se informa sobre estos proyectos y en el caso del Instituto es la segunda vez que se informa sobre los mismos hechos, en la misma nota le planteamos al solicitante la necesidad de nuestra parte de establecer un canal de comunicación ya que toda la Directiva y miembros de la Comisión de Transparencia han solicitado esta misma información y para nosotros es incomodo y una pérdida de tiempo estar brindándola varias veces".

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha 30 de junio de 2011, la Secretaría General del IAIP, tuvo por recibida la documentación presentada por el Alcalde Municipal de Nueva Armenia, Departamento de Francisco Morazán, mandando agregar los mismos a sus antecedentes, ordenando la emisión del dictamen legal y la posterior remisión de las diligencias a la Comisionada Ponente Licenciada **Guadalupe Jerezano Mejía**.

CONSIDERANDO: Que mediante dictamen número 122 de fecha 11 de agosto de 2011, la Gerencia Legal del IAIP, recomendó, que se declare **con lugar** la denuncia interpuesta por los Señores MARLIN JOEL SIERRA Y DAGOBERTO ALVARENGA, contra la Corporación Municipal de Nueva Armenia en el Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece cuales son las Instituciones obligadas, incluyendo entre estas a la Corporación Municipal de Nueva Armenia, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral cinco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública define: **"Información Pública:** Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones

Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 21 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que las solicitudes de información deben resolverse en el término de diez días declarando con o sin lugar la petición y que en caso de denegatoria de la información solicitada se deberá notificar por escrito al solicitante los fundamentos de la misma. **CONSIDERANDO:** Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes. **CONSIDERANDO:** Que a folios 17 y 18 del expediente de merito, consta que el Señor MARLIN JOEL SIERRA, recibió la información proporcionada por la Alcaldía Municipal de Nueva Armenia, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que procede declarar con lugar, la denuncia presentada por los Señores **MARLIN JOEL SIERRA Y DAGOBERTO ALVARENGA** en contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE NUEVA ARMENIA, Departamento de Francisco Morazán.** **OR TANTO:** En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; Artículos 1, 3, numerales 4 y 5; 4; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 52 de su Reglamento; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE PRIMERO:** Declarar con lugar el Recurso de Revisión presentado por los Señores **MARLIN JOEL SIERRA Y DAGOBERTO ALVARENGA** contra la Corporación Municipal de Nueva Armenia, Departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDO:** Tener por entregada, la Información Pública solicitada por los Señores **Marlín Joel Sierra y Dagoberto Alvarenga** a la **Corporación Municipal de Nueva Armenia, Departamento de Francisco Morazán.** **TERCERO:** Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma a los recurrentes, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), y a Corporación Municipal de Nueva Armenia. **NOTIFÍQUESE.- (F) Y (S) GUADALUPE JEREZANO MEJIA.-COMISIONADA PRESIDENTA.- (F) y (S) GILMA AGURCIA VALENCIA.-COMISIONADA.- (F) y (S) ARTURO ECHENIQUE SANTOS .-COMISIONADO.-**

Se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil once.

**ABOGADO NELSON DARIO ANTUNEZ
SECRETARIO GENERAL**